

## Resumen de contenidos

- Robos y hurtos en la farmacia realizados por el personal en la farmacia
- Las implicaciones para las farmacias para el Plan de Control Tributario 2020
- La objeción de conciencia de los farmacéuticos, ¿qué dice la ley?
- Gestión de equipos de la farmacia

## Robos y Hurtos en la farmacia, realizados por el personal que presta servicios en la farmacia

Uno de los problemas a los que tienen que enfrentarse los titulares de farmacia, y que está proliferando en los últimos tiempos, es el fraude y hurto realizado por los empleados de la farmacia en el ejercicio de sus funciones.

Esta situación provoca en el titular un doble agravio, dado que por un lado supone un daño personal ante la traición provocada por un trabajador, que en muchas ocasiones cuenta con años de antigüedad y con el que generalmente se mantiene una cordial relación personal, sintiéndose engañados y estafados en ese sentido, y por otro lado, el grave perjuicio económico que esos hurtos ocasionan, y que ascienden a importantes cantidades económicas, dado que este tipo de actuaciones suelen mantenerse durante bastante tiempo hasta que salen a la luz, y cuya recuperación es difícil.

El “modus operandi” que el trabajador utiliza para hacer esas desfalcos en la farmacia suele coincidir en la mayoría de los casos, debiendo tenerse en cuenta que el beneficio ilícito conseguido, lo obtienen no sólo con el dinero en efectivo usurpado, sino con la apropiación de productos farmacéuticos, ya sean medicamentos o productos de parafarmacia, para su uso privado, el de familiares o para beneficiarse ilícitamente de otra manera.

El farmacéutico titular puede controlar este fraude, básicamente con tres prácticas, que deben realizarse cada cierto tiempo:

- Exhaustiva vigilancia y control del stock.** Necesidad de hacer inventarios con asiduidad.
- Revisión mensual de las operaciones diarias realizadas por los empleados en la farmacia,**



controlando y revisando, especialmente, la veracidad de las devoluciones que se hayan producido a lo largo del mes.

- Cotejo y control periódico de los albaranes diarios** recibidos con los pedidos habituales con la factura final de los pedidos realizados.

Generalmente cuando el titular de la farmacia detecta que se están produciendo irregularidades de este tipo, es necesario obtener todas las pruebas documentales que le sea posible para poder zanjar el problema de forma inmediata.

# Las implicaciones para las farmacias del Plan de Control Tributario 2020

El 20 de enero de 2020 salió publicado en el BOE, la Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020.



La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, desempeñando una importante labor para contribuir a la consolidación de las cuentas públicas, y conseguir los recursos necesarios con los que financiar los servicios públicos. Para ello, la Agencia Tributaria tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales y permanentes desde su creación tanto la prevención como la lucha contra el fraude fiscal.

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero desglosa las actuaciones a llevar a cabo por la organización en el ejercicio 2020 en línea con lo establecido en el Plan Estratégico.

La Agencia Tributaria desarrollará actuaciones de comprobación e investigación sobre los obligados tributarios en los que concurren perfiles de riesgo, lo que requiere la definición previa de los criterios básicos y de las áreas de riesgo fiscal que se consideren de atención prioritaria para el ejercicio.

Igualmente, la Agencia Tributaria impulsará un nuevo modelo de asistencia integral, implantando medidas que favorezcan el cumplimiento voluntario y llevando a cabo una intensificación de las actuaciones de lucha contra el fraude más complejo.

Así pues, las directrices generales del **Plan de Control Tributario y Aduanero de 2020** contienen una referencia concreta a las líneas de actuación de prevención y control del fraude que se consideran más relevantes, si bien constituyen, al igual que en los últimos años, un mecanismo de refuerzo y consolidación de las actuaciones desarrolladas ya en años anteriores, a la vez que incorporan otras nuevas, adaptadas al contexto económico-social y normativo en el que la Agencia Tributaria desarrolla su actividad habitual, garantizando de este modo la continuidad y la uniformidad de las tareas habituales de comprobación e investigación del fraude que desarrolla con generalidad.

Aunque el Plan no señala expresamente ninguna línea de actuación respecto a las oficinas de farmacia si se puede analizar alguna medida que puede afectar de lleno al titular farmacéutico.

**¿Qué medidas podrían afectar de lleno al titular de una farmacia?**

## 1. RÉGIMEN ESPECIAL DE RECARGO DE EQUIVALENCIA

En primer lugar, y teniendo en cuenta que los farmacéuticos están sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia, a este respecto el Plan Anual de Control Tributario dispone que los órganos de control de la Agencia Tributaria desarrollarán actuaciones tendentes a comprobar la correcta aplicación de este régimen especial de IVA.

Estas actuaciones afectarán por una parte a los proveedores de estos comerciantes minoristas para verificar que han repercutido el recargo y, en caso contrario, exigirles el ingreso de los recargos no repercutidos. Y, por otra parte, se realizarán actuaciones directamente sobre los propios comerciantes minoristas para verificar que figuran correctamente censados en el régimen de recargo de equivalencia, y que comunican su condición de comerciante minorista a efectos de la inclusión en las facturas emitidas por sus proveedores del recargo correspondiente.

Las farmacias en general no suelen tener problemas con esta exigencia legal, y todo el mundo que trabaja con ellas sabe que están sometidas a este régimen especial.

La particularidad que supone estar sometido al régimen de recargo de equivalencia es que no hay que hacer declaraciones trimestrales de IVA.

Como “coste” a esto, el importe total por el que un farmacéutico compra es un poco superior a si por ejemplo lo comparamos con una sociedad porque además de IVA tiene el recargo de equivalencia.

Por otro lado, la entrada en funcionamiento del SII ha supuesto, en la práctica, el desarrollo de un nuevo sistema de control del IVA, derivado de la celeridad y calidad de los datos de contraste obtenidos, circunstancias que han requerido el desarrollo de comprobaciones próximas al momento de su realización efectiva. El contraste entre los datos declarados por los contribuyentes y la información periódica derivada del SII permitirá la toma de decisiones a partir de las conclusiones derivadas de la información disponible respecto del censo de contribuyentes que presentan la información de sus facturas

a través del SII. La detección en el sector del comercio minorista de supuestos de elusión del recargo de equivalencia, es un buen ejemplo de la potencialidad de estos contrastes.

## 2. GRANDES PATRIMONIOS

Se calcula que en España el colectivo de grandes patrimonios colectivo ronda los 170.000 contribuyentes, si bien, la inspección ha venido dedicando especial atención a chequear los patrimonios a partir de 10 millones. Con las nuevas herramientas informáticas (big data), por ejemplo, un patrimonio estimado entre 2 y 3 millones de euros puede ser objeto de comprobación, pero también un patrimonio que por los valores declarados sea inferior, y sobre el cual, sin embargo, se tienen sospechas de que existe un entramado que oculta un patrimonio real relevante.

A lo largo de 2020 se ampliará el número de contribuyentes propuestos para inspección, a partir de un mayor número de riesgos fiscales analizados mediante la nueva herramienta de selección y enfocados a supuestos que presenten importantes rasgos de opacidad o deslocalización. De esta forma, se afianza el control reforzado sobre grandes patrimonios mediante la utilización de cauces de investigación específicos para perfiles que así lo demanden. En este ámbito, la Unidad Central de Coordinación del Control de Patrimonios Relevantes (UCCCPR), creada en el seno de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, tiene, como principal objetivo, el de coordinar e impulsar, en todo el territorio, las iniciativas que se realicen en este campo.

Asimismo, se continuarán perfeccionando las herramientas existentes para explotar información de otra naturaleza, también obtenida de forma automática de otros países y jurisdicciones, como pueden ser rendimientos del trabajo, pago de pensiones, etc, con idéntica finalidad de evitar la ocultación de rendimientos obtenidos y patrimonios situados en el exterior.

De esta forma, se podrían ver afectados aquellos titulares de farmacia cuyo patrimonio supere los límites anteriormente mencionados o sobre los que recaiga una sospecha de ocultación de bienes.

### **3. COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**

Esta medida no afectaría a los titulares de farmacias dado que no tributan bajo la figura de sociedad mercantil (salvo para aquellas sociedades constituidas para la venta de productos de parafarmacia), sino como personas físicas o comunidades de bienes.

Si bien, en relación con esta medida, en 2020 la Agencia ha previsto realizar un Plan especial de comprobación en relación con aquellos contribuyentes que han consignado reiteradamente en sus declaraciones bases imponibles negativas a compensar y deducciones pendientes de aplicar en el Impuesto sobre Sociedades. El incremento de dichos saldos y el riesgo que ello implica de minoración indebida de tributación en ejercicios futuros hace necesario verificar con mayor intensidad la procedencia de los mismos.

Es decir, esta medida va encaminada a controlar aquellas sociedades con muchas bases negativas o con poca actividad que Hacienda pueda sospechar que se están usando para otros fines. Todo ello se podrá comprobar con visitas domiciliarias y comprobaciones limitadas (es decir, con la presencia física del inspector en la farmacia).

No obstante, y en paralelo a este criterio conviene recordar que también sería sospechoso que un profesional o empresario persona física tuviera rendimientos negativos varios años consecutivos sin poner medidas para evitarlo.

### **4. DETENCIÓN SITUACIONES RIESGO CENSAL**

Una de las medidas que contempla el Plan anual del control tributario para 2020 es el control temprano a través de un mapa de riesgos de carácter preventivo que permita detectar situaciones de riesgo censal a la entrada en el censo de nuevos contribuyentes, en particular posibles incursiones de entidades controladas de manera efectiva por contribuyentes con conductas tributarias reprochables en el pasado”.

Esta medida del Plan anual del control tributario entendemos que afecta a aquellos contribuyentes que habiendo sido sancionados en un proceso de inspección se den nuevamente de alta en otro tipo de actividad. Hacienda, en sus propias palabras, intenta “prevenir posibles incumplimientos tributarios futuros”. Por lo tanto, no es que Hacienda no les vaya a dejar darse de alta, sino que los va a tener controlados.

### **5. DONACIONES DE PADRES A HIJOS**

Un área de atención preferente y que la Agencia Tributaria va a promover es la planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control como el cumplimiento de los requisitos (art. 20.6 LISD) para disfrutar de determinados beneficios fiscales, como la reducción del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a través de la comprobación de la principal fuente de renta.

En este sentido, se entiende por “principal fuente de renta”, a los efectos de la exención en las actividades empresariales y profesionales ejercidas por personas físicas, aquella en la que al menos el 50% del importe de la base imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas de que se trate.

De acuerdo con una Resolución de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del ISD, en materia de vivienda habitual y empresa familiar, para el cálculo de las rentas habría que tener en cuenta el ejercicio anterior a la donación.

Aun así, advertir que un reciente criterio administrativo de un TEAR Regional, y en contra de la legislación dictada por la Dirección General de Tributos, ha considerado que la principal fuente de renta no tiene que ser la del año anterior a la donación sino la del año en curso.

En cualquiera de los dos casos recomendamos asegurarnos de que la farmacia constituye para el donante la principal fuente de renta tanto el año que se realiza la donación, hasta la fecha de la misma, como el anterior.



# La objeción de conciencia de los farmacéuticos:

## ¿Qué dice la ley?

**La objeción de conciencia de los farmacéuticos lleva años suscitando polémica y envuelta de cierta confusión. Ante la ausencia de regulación específica, esta se ha convertido en ocasiones en protagonista de procesos judiciales que han necesitado de la interpretación de las normas jurídicas para cada caso particular.**

Con este panorama, creemos necesario adentrarnos en el tema y conocer si los farmacéuticos tienen garantizado o no el derecho a la objeción de conciencia y en qué casos pueden acogerse a él.

### 1. Derecho a la objeción de conciencia y sus límites

El derecho a la libertad de conciencia es un derecho fundamental recogido en el artículo 16.1 de la Constitución Española (CE) en el que se garantiza la “libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

De este derecho se deriva el derecho a la objeción de conciencia, es decir, el derecho del ciudadano a objetar y negarse al cumplimiento de algunos deberes jurídicos, incluso jurídico-penales, cuando ello suponga un comportamiento inadmisibles para su conciencia moral.

#### • Naturaleza jurídica de la objeción de conciencia

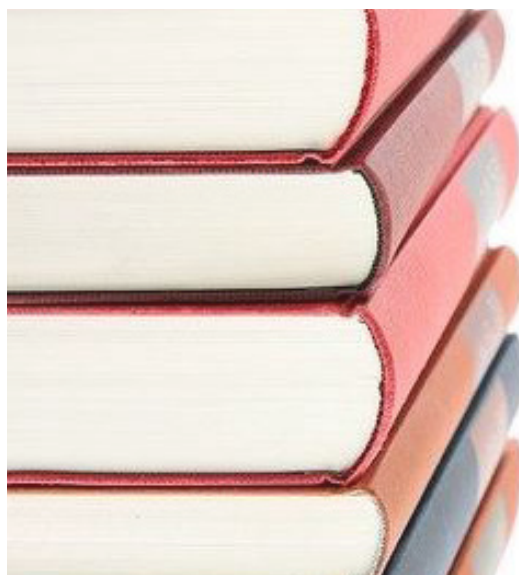
La doctrina alrededor de la objeción de conciencia sigue dos corrientes diferenciadas:

1) Aquellos que solo la reconocen en los supuestos legalmente admitidos de modo expreso, como la objeción al servicio militar

(art. 30.2 de la CE), clausula de conciencia de periodistas (art. 20.1 d de la CE) o la objeción de conciencia a la realización del aborto por parte del personal sanitario (LO 2/10 de 3-III).

2) Los que defienden la objeción de conciencia como un derecho general en el marco del derecho a la libertad ideológica o religiosa y por tanto, la reconocen también en aquellos casos en los no están legalmente recogidos de modo expreso, siempre que en una ponderación de intereses no se vulneren otros intereses preponderantes.

Entre los supuestos que no están legalmente permitidos de modo expreso se encontrarían las objeciones de conciencia de los farmacéuticos.



## • Límites del derecho a la objeción de conciencia

Si bien el Estado tiene que garantizar el derecho de los individuos a actuar de acuerdo con sus creencias o convicciones, este derecho puede ser objeto de numerosas limitaciones, y especialmente cuando se pone en peligro el ejercicio de las libertades públicas y derechos fundamentales de terceros.

Aunque la CE señala como hemos visto que este derecho no tendrá “más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Por su parte, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) determina los elementos constitutivos del orden público a: la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, y la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública.

Según recoge Óscar Celador en el artículo, “La objeción de conciencia farmacéutica, Análisis comparativo de los modelos español y estadounidense” la libertad de conciencia de los profesionales sanitarios está condicionada por dos límites adicionales a los señalados: por una parte, los derechos a la vida y a la salud de los pacientes y por otra, lo que la doctrina ha denominado como la ‘voluntad legítima del paciente’, cuando dicha voluntad no obligue a los profesionales sanitarios a realizar actuaciones u omisiones prohibidas por el ordenamiento jurídico.



## 2. La objeción de conciencia de los farmacéuticos

La Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, establece que las farmacias tienen la obligación de dispensar los medicamentos que les sean requeridos, y especialmente aquellos que se soliciten con receta médica.

Por lo tanto las farmacias, por una parte, deben disponer de las exigencias mínimas que establece el Gobierno para asegurar la prestación de una correcta asistencia sanitaria, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia y por otra, en el supuesto de que el farmacéutico no dispusiera de un medicamento que le sea demandado, éste deberá ofrecer un medicamento sustitutivo si lo permite la ley, y en todo caso solicitar los suministros necesarios para atender la demanda.

La negativa a dispensar medicamentos sin causa justificada, así como cualquier acto u omisión encaminados a coartar la libertad del usuario en la elección de la oficina de farmacia, se configuran como infracciones graves.

### • ¿Cuándo hablamos de objeción de conciencia de los farmacéuticos?

En este contexto legal, hablamos de objeción de conciencia en el terreno farmacéutico cuando se produce un conflicto entre el sistema de creencias y convicciones individuales de los profesionales farmacéuticos y sus obligaciones profesionales, normalmente al negarse a dispensar o almacenar un medicamento.

La objeción de conciencia es una decisión individual de carácter personal que pueden plantear los farmacéuticos en función de sus concretas creencias o convicciones, pero en ningún caso cabe adjudicar o predicar dicha objeción de conciencia de la farmacia.

La legislación de algunas Comunidades Autónomas ha reconocido la posibilidad de que los farmacéuticos objeten en conciencia y los estatutos y códigos deontológicos aprobados

por algunos colegios profesionales también han reconocido el derecho de los farmacéuticos a la objeción de conciencia y la posibilidad de que se inscriban en un registro específico de objetores de conciencia.

Por ejemplo, el código deontológico del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid señala que “el ejercicio profesional del farmacéutico, le faculta para que en la práctica de su actividad pueda ejercer su derecho a la objeción de conciencia.

El farmacéutico al que se condicionase o impidiese el ejercicio de este derecho, recibirá de la organización colegial el asesoramiento legal y, en su caso la ayuda necesaria para la defensa del mismo”.

### • La sentencia que marcó un antes y un después

La objeción de conciencia farmacéutica había sido muy discutida por la doctrina y en 2015, una sentencia del Tribunal Constitucional avaló el derecho de los farmacéuticos a acogerse a esta condición a título individual.



El Tribunal Constitucional dio el paso de reconocer a los farmacéuticos el derecho a no dispensar la píldora del día después por motivos de conciencia, dando la razón a un farmacéutico de Sevilla que se negó a venderla alegando motivos morales por sus posibles efectos abortivos y fue sancionado por ello en 2018 por parte de la Junta de Andalucía.

La sentencia reconoció que la sanción impuesta al farmacéutico vulneró su derecho a la objeción de conciencia como manifestación de la libertad ideológica y religiosa, que recoge el artículo 16.1 de la CE ya mencionado.

No obstante, en la misma sentencia el tribunal rechazó concederle el amparo para los preservativos, que también se negaba a dispensar por motivos de conciencia. Los magistrados entendieron que no podía darse en ese caso ningún "conflicto de conciencia con relevancia constitucional".

Este fallo amplió la idea de otra sentencia, la 53/1985, que consideró que la oposición a la interrupción voluntaria del embarazo de un médico motivada por un serio e insuperable conflicto de conciencia constituía una convicción o creencia de suficiente solidez, seriedad e importancia como para atraer las garantías del artículo 16 CE.

El TC ve una misma finalidad, preservar la concepción del objetor sobre la vida, en la no participación del médico en la interrupción voluntaria del embarazo y en la objeción del farmacéutico a expender la píldora poscoital.

La objeción de conciencia al aborto se integra en el contenido esencial de la libertad ideológica y a esa objeción se suma, ahora, la del farmacéutico frente a la contracepción poscoital.

### • ¿En qué casos se puede acoger el farmacéutico a la objeción de conciencia?

Como hemos visto, el derecho a la objeción de conciencia de los farmacéuticos se deriva del derecho fundamental a la libertad de conciencia recogido en el artículo 16.1 de la CE. No obstante, cuenta con otros derechos fundamentales como limitadores: el derecho a la vida y la salud de los pacientes.

La jurisprudencia más reciente ha dado la razón a los farmacéuticos en materia de objeción de conciencia en los casos en los que:

a) Se da un serio e insuperable conflicto de conciencia provocado por una convicción o creencia de suficiente solidez, seriedad e importancia como para atraer las garantías del artículo 16 de la CE. En definitiva, lo que en la sentencia del farmacéutico sevillano se denominó "conflicto de conciencia con relevancia constitucional".

b) No se vulnera el derecho fundamental a la salud del individuo ni se pone en riesgo la salud pública que debe garantizar el Estado.

Sin embargo, la naturaleza jurídica de la objeción de conciencia farmacéutica ha sido interpretada de forma diferente, y esto lleva a que en ocasiones la justicia haya resuelto cada caso de forma particular; con la incertidumbre e inseguridad que esto conlleva para los profesionales.

Por lo tanto, se hace necesario el asesoramiento legal a los farmacéuticos por parte de los despachos de abogados especializados y los colegios profesionales para que puedan defender su derecho a la objeción de conciencia.

## Gestión de equipos en la farmacia

**El personal de una farmacia es la gran oportunidad de ésta, el motor de la misma y el farmacéutico titular es quien se debe encargar de gestionarlo de la mejor manera posible como gerente de este centro sanitario.**



El problema no son nuestros colaboradores, sino que no siempre el propio titular sabe cómo actuar como un verdadero líder para ser capaz de llevar una dirección por objetivos y llevar una gestión del equipo, en la que saber motivar con autoridad, pero delegando a su vez para que cada uno de los integrantes del equipo adquiera unas responsabilidades con "actitud ganadora" y se sientan responsables de que su desempeño sea "de lo más profesional".

Es cierto que parece complicado tener un equipo de personas motivado y feliz sin entrar en un incremento salarial pero cada vez, con más frecuencia, el salario emocional es más valorado por los empleados a la hora de escoger un trabajo. Por eso es fundamental conseguir implantar un **PLAN ORGANIZACIÓN INTERNA** eficaz que mejore la eficacia del equipo, por medio de una óptima organización de responsabilidades y una motivación adecuada y que exista una fluida



comunicación entre todos. En definitiva, que puedan, que sepan y que quieran “para empujar todos en la misma dirección”.

Estudiar la organización en sí de la farmacia, es indispensable puesto que está más que demostrado que la desorganización es una de las mayores causas de estrés y desmotivación del ser humano. El no saber dónde se está y lo que se espera de cada uno, produce inseguridad. Una organización del puesto de trabajo no conduce irremediablemente a una motivación del empleado, pero una desorganización desmotiva y baja el rendimiento.

Lo primero que tendríamos que analizar es la relación facturación/costes entre los que estarán los costes del personal, para ver la cantidad de operaciones que se realizan por franja horaria, para con ello poder cuantificar el nº ideal de empleados con los que aportar una correcta atención en mostrador y de esta manera conocer la capacidad del empleado en desarrollar otras funciones fuera de la venta.

Estos son algunos de los indicadores estratégicos que necesariamente hay que conocer para realizar un reparto equilibrado de tareas por trabajador. Se analizará entonces la cantidad y capacidad de cada responsable asignado para diseñar primero un organigrama desde el que hacer un reparto básico de tareas y funciones de los departamentos que deben establecerse en cualquier farmacia de hoy en día:

## 1. ORGANIGRAMA:

Definición de áreas y su integración dentro de la organización:

- Gerencia y Dirección general
- Administración y RRHH
- Almacén
- Farmacia
- Compras
- Ventas

## 2. CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS BÁSICOS:

Una vez definidas las áreas, el titular conociendo personalmente a cada trabajador a través de entrevistas personales, de un test de clima laboral y de la evaluación anual de desempeño definirá los responsables de cada departamento estableciendo las tareas de responsabilidad con las que estructurar las Ventas, Compras, Almacén, Farmacia, Administración y por último los R.R.H.H.

La **DIRECCIÓN GENERAL**, comprende una serie de funciones que no debe delegar de forma alguna como es el análisis del **DAFO** anual de la empresa y tiene la responsabilidad inexcusable de liderar el plan estratégico de la farmacia y trasladárselo al equipo para ofrecerles un planteamiento mensual de acciones, al hilo de unos objetivos a los que debería ir haciendo seguimiento, además de la gestión de impagados y de estar al tanto de los indicadores del desempeño para la evaluación del personal.



Pero hay otras que, si bien puede o debe liderar el titular, es cierto que puede asumir un gerente, para después trasladárselo posteriormente a la dirección general, como la coordinación del equipo con los que mantendrá reuniones y la provisión de herramientas que les ayuden a alcanzar los objetivos.

La dirección debe trabajar con una política de “libro abierto” para responsabilizar a todo el personal de los resultados del negocio siendo responsable de mantener una adecuada comunicación interna a través de reuniones

semanales, mensuales y semestrales con el equipo pero también con departamentos como el de administración y el de RRHH.

El departamento de compras, es el encargado de la gestión de proveedores de compras directas y diarias, el de ventas, llevará a cabo las acciones de venta por categorías y la coordinación del equipo de ventas, así como de la realización de un plan y de campañas de marketing, acciones y promociones de la farmacia de acuerdo con el almacén que se encarga de la recepción, entrada y colocación de los diferentes pedidos, controlando los stocks, la rotación y las caducidades del inventario de artículos de la farmacia.

En realidad, los tres departamentos tienen que estar coordinados, y compras no podrá realizar actividad alguna sin contar con almacén y con ventas.

El departamento de farmacia, será el encargado de la dispensación y formulación magistral y supervisará los diferentes departamentos buscando la profesionalización de los mismos para controlar el consejo farmacéutico y los servicios de la farmacia para la diferenciación de esta, manteniendo el equipo actualizado y formado.



**La Asociación Madrileña de Asesores de Farmacia (AMAF) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por profesionales acreditados y de larga experiencia en el asesoramiento de Oficinas de Farmacia y que lo llevan a cabo sobre casi el 65% de las farmacias madrileñas. Sus fines, entre otros, la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los asesores de Oficinas de Farmacia, así como la atención de las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas pudieran afectar a este colectivo social y a sus afiliados. Además, lleva a cabo actividades de formación, investigación y desarrollo de programas que mejoren el asesoramiento profesional a las Oficinas de Farmacia.**